



EXPEDIENTE N° : 059-2015-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COLPA GAS S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, por parte de Colpa Gas S.A.C., consistente en:

- (i) Implementar en el almacén temporal de residuos sólidos de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo – Villa El Salvador los carteles de señalización que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados y un techo que garantice que el almacén se encuentra debidamente cerrado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-PCM.

Lima, 01 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, notificada el 20 de enero de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Colpa Gas S.A.C. (en adelante, Colpa Gas) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1
Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI

| N° | Conductas infractoras | Norma que establece la obligación ambiental | Medida correctiva |
|----|--|---|--|
| 1 | Colpa Gas S.A.C. no realizó un adecuado manejo de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez el almacén temporal de residuos sólidos de su Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador, no contaba con un área impermeabilizada, | Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley | Implementar en el almacén temporal de residuos sólidos de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo – Villa El Salvador los carteles de señalización que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados y un techo que garantice que el almacén se encuentra debidamente cerrado, de conformidad con lo establecido en |





| | | | |
|---|---|--|---|
| | cerrada, cercada ni con la señalización que identifique el tipo de los residuos. | General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. |
| 2 | Colpa Gas S.A.C no cuenta con un registro sobre la generación de residuos sólidos para la Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador. | Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. | Implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-PCM. |

2. A través de la Resolución Directoral N° 359-2016-OEFA/DFSAI del 16 de marzo de 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Colpa Gas no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. El 15 de setiembre y el 11 y 12 de octubre del 2016, Colpa Gas presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI.
4. Por último, mediante el Informe N° 229-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de noviembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹.



¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de





7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)².
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto

aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.³

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Colpa Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1135-2105-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en implementar en el almacén temporal de residuos sólidos de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo – Villa El Salvador los carteles de señalización que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados y un techo que garantice que el almacén se encuentra debidamente cerrado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 13. Mediante la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Colpa Gas por la comisión de la siguiente infracción:

"(i) Colpa Gas S.A.C. no realizó un adecuado manejo de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que el almacén temporal de residuos sólidos de su Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador, no contaba con un área impermeabilizada, cerrada, cercada ni con la señalización que identifique el tipo de los residuos, conducta sancionable por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM."

- 14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2
Detalle de la medida correctiva

| Medidas correctivas | | |
|---|---|--|
| Obligación individual | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
| Implementar en el almacén temporal de residuos sólidos de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo – Villa El Salvador los carteles de señalización que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados y un techo que garantice que el almacén se encuentra debidamente cerrado, de conformidad con lo establecido en el | Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. | Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe detallado de las acciones correspondientes a la implementación de la medida correctiva con sus respectivos medios probatorios visuales (fotografías y/o videos con coordenadas UTM WGS |





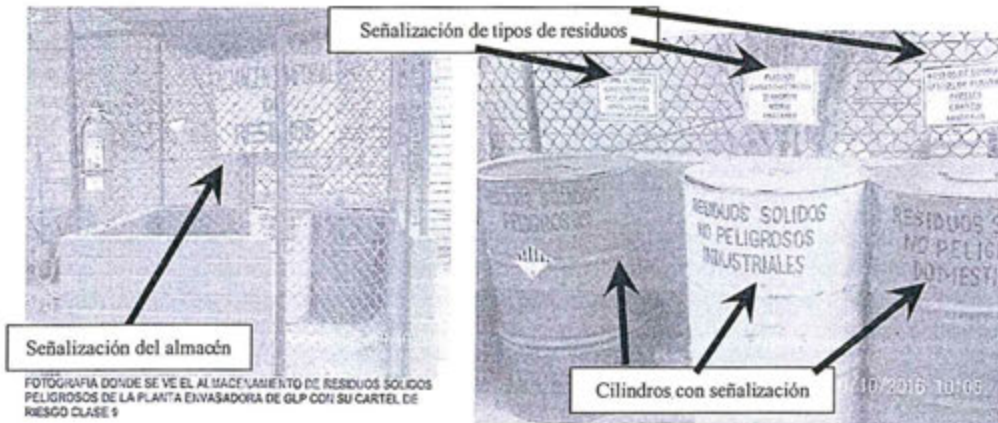
| | |
|---|-----------|
| Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | 84, etc). |
|---|-----------|

15. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el almacén no se encontraba debidamente cerrado (falta techo) y no contaba con una señalización que indique la peligrosidad de los residuos (en los contenedores metálicos de residuos).
 16. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el administrado implemente la referida infraestructura para así prevenir impactos ambientales negativos que se puedan generar como producto del desarrollo de su actividad.
 17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Colpa Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
 18. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Colpa Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Colpa Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
19. Mediante los escritos presentados el 15 de setiembre y el 12 de octubre de 2016, Colpa Gas remitió a DFSAI el Informe Técnico N° 0108-2016-UT/ECOTEC, acompañado de material fotográfico, que da cuenta de la implementación de (i) los carteles de señalización que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados, y, de (ii) un techo que garantice que el almacén se encuentra debidamente cerrado.
 20. En este sentido, se analizará primero la señalización que indique la peligrosidad de los residuos, y luego la implementación del techo.
 - (i) Señalización que indique la peligrosidad de los residuos**
 21. Colpa Gas presentó fotografías del almacén que evidencian la presencia de carteles de señalización de residuos sólidos peligrosos sobre los cilindros, los tanques contenedores de residuos tienen las rotulaciones correspondientes e incluso están diferenciados por colores. Asimismo, se observa un cartel principal del almacén donde figura la condición de "Almacén Temporal de Residuos", conforme se muestra:





Fotografías 1 y 2 Vistas del sistema de señalización del Almacén



Fuente: Escrito presentado por Colpa Gas el 11 de octubre del 2016

Fotografías 3 y 4 Vistas de la señalización de peligrosidad implementada en el Almacén



Fuente: Escrito presentado por Colpa Gas el 12 de octubre del 2016



- 22. Cabe indicar que la señalización del cilindro contenedor de residuos sólidos peligrosos son las etiquetas de riesgo clase 9. Esta es una etiqueta de riesgo que corresponde a la clase 9 "Materias y objetos peligrosos diversos" según la Clasificación de mercancías peligrosas elaborado por el Grupo de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.
- 23. En tal sentido, se cumple el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) **Instalación cerrada (techo)**
- 24. Colpa Gas presentó fotografías del almacén que evidencian que cuenta con un espacio destinado al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, el cual se encuentra cerrado, con cerco metálico y muros de ladrillo, y el techo de calaminas.
- 25. De esta manera, si comparamos con los hechos verificados durante la visita de





supervisión (Acta de Supervisión N° 000975³ y en el Informe de Supervisión N° 55-2012-OEFA/DS⁴ del 26 de enero del 2012), se verifica que Colpa Gas cumplió con las medidas correctivas propuestas.

Fotografías 5 y 6

Vista del Almacén entre los años 2011 y 2016



26. En tal sentido, se cumple el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

27. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 229-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Colpa Gas se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-PCM.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

28. Mediante la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Colpa Gas por la comisión de la siguiente infracción:

"(ii) Colpa Gas S.A.C no cuenta con un registro sobre la generación de residuos sólidos para la Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador, conducta sancionable por el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM."

29. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

³ Folio 21 del Expediente.

⁴ Folio 30 del Expediente.





Cuadro N° 3
Detalle de la medida correctiva

| Medidas correctivas | | |
|---|---|---|
| Obligación individual | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
| Implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de GLP – Villa El Salvador en los términos establecidos en el Artículo 50º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-PCM. | Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia del referido registro que acredite la implementación de la medida correctiva. |

30. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no acreditó que el contenido del "Registro de Residuos Sólidos – Planta Envasadora de GLP (Villa El Salvador, Lima)" cumpla con las condiciones establecidas en la normativa ambiental, tales como la clasificación, los caudales y/o cantidades y la forma de tratamiento para cada clase de residuo generado.
31. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el administrado cuente con un registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de GLP.
32. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Colpa Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
33. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Colpa Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Colpa Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
34. Mediante escrito presentado el 15 de setiembre y 12 de octubre de 2016, el administrado presentó el libro de registro de residuos sólidos de la planta envasadora de GLP de Colpa Gas.
35. De la información evaluada, se indica que Colpa Gas emplea un registro de generación de residuos sólidos, el cual le permite hacer el control de la generación y disposición final de residuos, y determinar la clasificación de los residuos generados, caudales y/o cantidades generadas, y la forma de tratamiento y/o disposición por cada clase de residuo, como se observa a continuación:





Figura 1 - Modelo de Registro de Residuos Sólidos

| REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS | | | | | |
|------------------------------|---|------------|--------------------------------------|---|--|
| EMPRESA: COLPA GAS SAC | | | | | |
| FECHA | CANTIDAD DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (KG) | | CANTIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS (KG) | DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS | |
| | DOMESTICO | INDUSTRIAL | | | |
| 01-01-2013 | 3 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 02-01-2013 | 3 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 03-01-2013 | 2,2 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 04-01-2013 | 3 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 05-01-2013 | 5 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 06-01-2013 | 5 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 07-01-2013 | 2,1 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 08-01-2013 | 9 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 09-01-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 10-01-2013 | 4 | 0 | 2,0 | RELLENO SANITARIO | |
| 11-01-2013 | 1,2 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 12-01-2013 | 17 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 01-02-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 02-02-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 03-02-2013 | 3 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 04-02-2013 | 5 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 05-02-2013 | 7 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 06-02-2013 | 3 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 07-02-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 08-02-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 09-02-2013 | 2 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 10-02-2013 | 2,2 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 11-02-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 12-02-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 01-03-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 02-03-2013 | 2 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 03-03-2013 | 2,2 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 04-03-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 05-03-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 06-03-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 07-03-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 08-03-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 09-03-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 10-03-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 11-03-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 12-03-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 01-04-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 02-04-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 03-04-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 04-04-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 05-04-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 06-04-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 07-04-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 08-04-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 09-04-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 10-04-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 11-04-2013 | 4 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| 12-04-2013 | 6 | 0 | 0 | RELLENO SANITARIO | |
| TOTAL | 171 | 0 | 2,0 | | |

Nota: Los Residuos Peligrosos generados en cualquier actividad de la empresa respecto del Estado se reportan por misma generación.

Fecha 23 de Enero del 2017

OFICINA GENERAL DE EVALUACIÓN Y REGULATORIA AMBIENTAL

Fuente: Escrito presentado por Colpa Gas el 15 de setiembre del 2016. Elaboración: DFSAI.

36. Los registros presentados corresponden a los años 2013, 2014, 2015 y hasta setiembre del año 2016, donde se observa la generación de residuos (en kilogramos por día) no peligrosos (domésticos e industriales) y peligrosos. A continuación, en el siguiente cuadro se resumen la generación de los residuos no peligrosos y peligrosos:

Cuadro N° 4 Detalle de los Registros de Manejo de Residuos Sólidos

| Año | Mes | Tipo de residuos (kg) Cantidad (Kg) | |
|------|-----------|-------------------------------------|-----------|
| | | No Peligroso | Peligroso |
| 2013 | Enero | 171 | 2 |
| | Febrero | 165 | 2 |
| | Marzo | 175 | 1 |
| | Abril | 177 | 1 |
| | Mayo | 170 | 2 |
| | Junio | 167 | 1 |
| | Julio | 178 | 1 |
| | Agosto | 182 | 1 |
| | Setiembre | 166 | 1 |
| | Octubre | 178 | 3 |
| | Noviembre | 170 | 0 |
| | Diciembre | 174 | 0 |





| | | | |
|-----------|-------------|-------|-----|
| 2014 | Enero | 178 | 1,5 |
| | Marzo | 184 | 1,5 |
| | Abril | 187 | 2 |
| | Mayo | 188 | 1,5 |
| | Junio | 199 | 01 |
| | Julio | 189 | 1,5 |
| | Agosto | 187 | 2,7 |
| | Setiembre | 196 | 1,3 |
| | Octubre | 198 | 3,5 |
| | Noviembre | 190 | 2,5 |
| | Diciembre | 211 | 0 |
| | 2015 | Enero | 175 |
| Febrero | | 180 | 2,5 |
| Marzo | | 178 | 1,5 |
| Abril | | 187 | 1,5 |
| Mayo | | 189 | 1 |
| Junio | | 198 | 3,1 |
| Julio | | 185 | 3,4 |
| Agosto | | 183 | 3,5 |
| Setiembre | | 190 | 3,5 |
| Octubre | | 195 | 3,5 |
| Noviembre | | 194 | 0,5 |
| Diciembre | | 204 | 0,5 |
| 2016 | Enero | 198 | 1,5 |
| | Febrero | 170 | 1,0 |
| | Marzo | 197 | 2,0 |
| | Abril | 195 | 1,5 |
| | Mayo | 190 | 1,0 |
| | Junio | 195 | 2,0 |
| | Julio | 185 | 1,8 |
| | Agosto | 199 | 2,2 |
| | Setiembre * | 85 | 1,0 |

*Corresponde a la fecha de 14 de setiembre de 2016

Fuente: Escrito presentado por Colpa Gas el 15 de setiembre del 2016.

Elaboración: DFSAI.

37. Cabe indicar que los residuos que el administrado incluye en la categoría de peligrosos son aquellos calificados como tales según el anexo 4 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Entre ellos se incluyen los siguientes residuos: residuos de pintura, trapos y waipes manchados con pinturas y solventes, arena contaminada con hidrocarburos y envases de pinturas.

c) Conclusión

38. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 229-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Colpa Gas se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1135-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del





2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Colpa Gas S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm



